

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TOXICOLOGIA "AETOX"

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TOXICOLOGIA, se constituyó en 1980 en la localidad de Sevilla, en la provincia de Sevilla, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artº 2º - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º - NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación es el Instituto Nacional de Toxicología situado en la carretera de San Jerónimo, 41015 Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada con tal objeto y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

Art 4º - AMBITO DE LA ASOCIACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional.

Art 5º - DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN;

Art 6º - FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

Propiciar la relación y cooperación entre sus miembros y con otras asociaciones nacionales e internacionales y coordinar sus esfuerzos, a fin de contribuir al

desarrollo y difusión de los conocimientos científicos en las diferentes áreas de la Toxicología.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

La Asociación organizará y contribuirá a la organización de reuniones y cursos de ampliación de conocimientos. También fomentará la creación de grupos de trabajo y secciones especializadas, que se regirán en su funcionamiento por las normas que estipule la Asociación. La Asociación se ocupará de la edición de publicaciones toxicológicas, de asesoramiento a organismos públicos, de fomentar la creación de becas para la ampliación de estudios toxicológicos y colaborar con la Universidad y otras instituciones públicas o privadas para el desarrollo científico y técnico de la Toxicología.

La Asociación organizará el "Congreso Español de Toxicología" que se celebrará periódicamente, al menos cada dos años, conservando la numeración correlativa contabilizando las reuniones científicas que anteriormente se denominaban "Jornadas Toxicológicas Españolas", que se regirán en su funcionamiento por las normas que estipule la Asociación. Estos congresos serán organizados por una comisión expresamente creada dentro de la Asociación, o por una entidad académica o institución científica en quién la Asociación delegue.

La designación de la entidad organizadora y la Sede de unas Jornadas se realizarán durante la Asamblea General celebrada en las Jornadas inmediatamente precedentes, mediante votación, y por mayoría simple, de los asociados presentes una vez consideradas las propuestas de quienes pretendan la designación. Dichas propuestas habrán de ser presentadas por escrito debidamente documentadas al Secretario General de la Asociación con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea. Si no hubiera ninguna propuesta aceptable, la Junta Directiva arbitrará las fórmulas más convenientes para la organización.

La entidad delegada se compromete por el hecho de solicitarlo, a respetar el espíritu de la Asociación y las líneas generales establecidas por anteriores Jornadas y a presentar periódicamente avances del programa y sus gestiones a la Junta Directiva de la Asociación. Si ésta lo estima oportuno o la entidad delegada renunciase, la Junta podrá designar a otra comisión organizadora. La entidad organizadora se compromete a editar las Actas distribuidas gratuitamente entre los asistentes.

Al objeto de velar por el nivel científico, la comisión científica designada por la entidad organizadora aceptará o rechazará los trabajos que se deseen presentar. En dicha comisión estará representada la Junta Directiva de la Asociación al menos por dos miembros.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

Artº. 7º DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la presidencia en la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de personas socias.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, quién ostente la presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante quién ostente la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quien la presente.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, (en su caso), dará cuenta inmediata a quién ostente la presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a quién encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº. 9º FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración, de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllas en la expresada Secretaría.

Artº. 10º DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1 Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3 Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio en curso.
- 4 Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5 Aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.
- 6 Exposición de las actividades desarrolladas en el ejercicio que terminó y proposición de las que pretendan realizarse en el nuevo.
- 7 Revisión de la cuota anual de los Asociados, si se estima pertinente.

Artº. 11º DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresado en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
- 6.-Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Recursos de alzada por expulsión de miembros.
- 8.- Aprobación o rechazo de un voto de censura a miembros o al conjunto de la Directiva.
- 9.- Decidir sobre otro asunto que haya sido propuesto razonablemente y que haya motivado la convocatoria de la Asamblea.

Artº. 12- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría con intermediación al inicio de la sesión.

Las personas titulares de la presidencia y la secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artº. 13º - FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Esta persona moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la persona representada, y firmado y rubricado por ambas.

SECCION 2ª

DEL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º JUNTA DIRECTIVA Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de tres años, pudiendo ser las personas que formen parte de ella reelegidas con las limitaciones siguientes:

Podrán ser candidatos y ser elegidos para vocal o a los cargos de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de la Junta Directiva, los asociados de más de un año de antigüedad y podrán ser reelegidos, como máximo, para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 16° DE LOS CARGOS

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaria y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designadas y revocadas por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 17° ELECCION

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán elegidas, entre las personas socias, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art°11.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Las candidaturas serán abiertas, individualizadas para cada uno de los cargos de la Junta Directiva y deberán ser presentados a la Secretaría General hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea, por los propios interesados, incluyendo su nombre y apellidos, el cargo a que se presenta y un corto CV de menos de 200 palabras que incluirá al menos: cargo y entidad en la que desempeña su actividad, si ha desempeñado anteriormente un cargo en la AET, campo de su actividad científica o profesional y las consideraciones que estime oportunas. Antes de la proclamación de los candidatos por el Presidente de la Asociación, el Secretario General se asegurará que los candidatos son miembros actuales de la Asociación con al menos un año de antigüedad y se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y demás cargas reglamentarias. La proclamación de los candidatos se hará pública 24 horas antes del comienzo de la Asamblea.

En el caso excepcional de que finalizado el plazo de presentación de candidaturas, no existieran candidatos a algunos de los cargos o el número de candidatos a vocales fuera menor de que los estipulados, se informará de ello al inicio de la asamblea y se abrirá un plazo de presentación de candidaturas de 30 minutos desde el inicio de la Asamblea General. Podrán en ese momento presentarse a

candidato cualquier asociado presente en la Asamblea que esté al corriente de pago de sus cuotas, incluyendo los miembros salientes de la junta anterior.

Se constituirá una Mesa de Edad integrante por el asociado de más edad y el más joven, que no fuesen candidatos y tengan capacidad de voto. El Secretario de la Asociación actuará como secretario de la Mesa. La votación se realizará en papeletas normalizadas proporcionadas por el Secretario, con indicación de todos y cada uno de los cargos a cuyo lado se escribirá o se señalará el nombre de la persona a quien se vota para cada uno de ellos. Sólo podrán votar los miembros actuales de la Asociación, de conformidad con el fichero de la Secretaria General, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y demás cargas sociales. Terminada la votación se hará el recuento de los votos de los asistentes a favor de cada persona para cada cargo, y se configurará la Junta elegida. En caso de empate a votos, el cargo corresponderá al asociado más antiguo y en caso de igualdad a la persona de más edad. Si un candidato resulta elegido para dos cargos, él mismo podrá escoger entre ambos, incorporándose al otro el candidato que le siguiese en votos. Cuando un cargo quedase desierto, por falta de candidato o de votos, por renuncia o por otras causas, podrá cubrirse con uno de los vocales, o con el candidato a vocal que quedase votado en décimo lugar; en el primer caso, éste último pasaría a vocal.

Art° 18° - CESE DE LOS CARGOS

Las personas que formen parte de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por le Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art° 19° - DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin: sin perjuicio de que cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y en la Asociación.

Art.20 DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a quién ostente la Vicepresidencia, si la hubiese, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 21º - DE LA SECRETARÍA

Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que forman parte de aquella y las asociadas de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida por la personal vocal de menor edad.

Artº 22º - DE LA TESORERIA

Corresponde a la persona nombrada Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) Llevar la contabilidad y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición, como persona responsable de la gestión económica financiera.

Art° 23° - DE LAS VOCALIAS

Corresponde a las personas elegidas vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas.

Art° 24° - APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

Art° 25° CONVOCATORIAS Y SESIONES

1- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que formen parte de ella requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaria o de quienes les sustituyan.

2- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por quién ostente la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de las personas que formen parte de ella.

3- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo, 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona titular de la Presidencia en caso de empate.

5- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6-Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acordara por unanimidad, ajustándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7- A Las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26º COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la persona titular de la tesorería, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, sí como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas socias.

Artº.27 DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Quienes forman parte de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieron participado en su adopción.

Artº.28 Carácter GRATUITO DEL CARGO

Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin, en ningún caso, recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art.29° DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente al quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente quienes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas que formen parte de la Junta Directiva y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por quién ostente la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Art.30° IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión prevista en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA

Art° 31° - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Existirán cinco tipos de Asociados:

- a) De Honor
- b) Fundadores
- c) Numerarios
- d) Protectores

e) Eméritos

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada debe aceptarse por la Junta Directiva.

Para ingresar en la Asociación con carácter de asociado de pleno derecho, o numerario, se considera requisito indispensable el ser persona natural, probada identificación con los fines de la Asociación y el pago de la cuota de ingreso que esté estipulada.

Los aspirantes a socios numerarios habrán de dirigir solicitud con el refrendo de dos socios y un currículum profesional; su aprobación requerirá mayoría simple de la Junta Directiva.

Podrán ser designados socios protectores aquellas instituciones naturales o jurídicas o colectividades académicas, científicas o industriales que presten especial ayuda o colaboración a la Asociación para el desarrollo de sus fines.

La condición de asociado no es transferible por ningún concepto.

Artº 32º - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
- b) Por impago de dos cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Arto. 33° DERECHOS

Son derechos de las personas asociadas:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

Art° 34° - OBLIGACIONES

Son deberes de las personas asociadas:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, que darán lugar si procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio o socia.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art°. 35 PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Art°. 36 TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art°. 37° FINANCIACION

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- e) Los donativos subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art° 38° - EJERCICIO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1 El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará El 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2 Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería, y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art.º 39 DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 40º - LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez o la juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas que ejerzan la función de liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- e) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas que asuman la función de liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente.